**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**
**SECRETARIA**

**ESTADOS DE 6 DE MARZO DE 2024**

**LOS AUTOS PROFERIDOS DENTRO DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE CUADRO DE ESTADOS, SE ADJUNTAN A ESTE DOCUMENTO.**

**MAGISTRADA PONENTE, DRA. ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA – DESPACHO 06**

| | No RAD | MEDIO DE CONTROL | PARTES | PROVIDENCIA |
|---|---|---|---|---|
| | 2023-00156 | Acción Popular | Demandante Fundación Jurídica de Colombia Demandado: Municipio de Cumbitara y otros | Declarar infundado el impedimento manifestado por la Magistrada Sandra Lucía Ojeda Insuasty, por las razones expuestas en la presente providencia.<br><br>Devolver el expediente al despacho de la Magistrada Sandra Lucía Ojeda Insuasty, para que continúe con el trámite del proceso. |

El presente estado se fija en la página de la Rama Judicial por el término legal de un (1) día, esto es, el **MIERCOLES (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.). Se desfijará a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del mismo día, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

Informo que conforme al auto de unificación jurisprudencial proferido por el H. Consejo de Estado el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual, entre otras cosas, se dispone: ***"Debe precisarse que la notificación por estado no puede asimilarse a una notificación electrónica, pues si bien el precitado artículo 201 dispone que se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales, tal actuación se limita a comunicar a las partes sobre la existencia de la notificación por estado, pues la providencia se encuentra inserta en el estado fijado virtualmente en la página web de la autoridad judicial.***

***Lo anterior incide en la contabilización de los respectivos términos procesales, pues los mismos empezarán a correr al día hábil siguiente a la desfijación del estado".***